NOTA DNCP/DNC/N° 11487 / 2019

Asunción, 02 de julio del 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Katuete
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "Construcción de Pavimento Pétreo." INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 317824.- ID. N° 357308-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. No se observa en al anexo E inc. V , lo indicado en Criterios de Evaluación que a continuación de describe: "*Haber generado, durante los mejores cinco (5) años de los últimos diez (10) años, en promedio un volumen anual de facturación igual o superior a 50% del valor total de la oferta.*"
2. En el punto 18 del anexo B, se indica la capacidad financiera de balance de los años 2017 y 2018, sin embargo estos años no coinciden con los años indicados en el anexo E, inc. V.
3. La línea presupuestaria indicada en el CDP remitido no coinciden con la línea presup. del presente proceso; también se comunica que no se indica el número de ID y el año en el CDP remitido.
4. No corresponde agregar el inciso 4, en criterios de evaluación del PBC.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ing. Com. Carlos Micheletto
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abog. Karen Aguilera
Coordinadora de Control DNC

DNC/DAM/CAM